Al contestar refiérase
al oficio n.° **01831**

04 de febrero, 2025
DFOE-LOC-0215

Señores
Adriana Herrera Quirós
Secretaria a.i. Concejo Municipal
secretariaconcejo@santaana.go.cr

María Paula Villarreal Galera
Presidenta Concejo Municipal
maria.villarreal@concejo.go.cr

Juan José Vargas Fallas
Alcalde Municipal
alcaldia@santaana.go.cr
vargasfallasjj@hotmail.com
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
San José

Estimados señores:

Asunto: Autorización de nombramiento interino del Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Ana

Para que se haga del conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio; y para lo que compete a la Alcaldía.

Se atienden el oficio n.° MSA-SCM-02-002-2025 de 09 de enero de 2025, titulado *Solicitud de nombramiento interino de la Auditora Interna de la Municipalidad de Santa Ana*, que fue recibido en la Contraloría General de la República (CGR) por medio de correo electrónico, el cual contiene la solicitud de autorización para el nombramiento interino del Auditor Interno de ese gobierno local por un plazo de seis meses, prorrogable seis meses más, ya que la plaza se encuentra vacante.

I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

En cuanto a los nombramientos de los auditores y subauditores internos, resulta oportuno indicar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (LGCI)[1], y los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (Lineamientos)*[2], tales nombramientos pueden ser por tiempo indefinido o interinos, en este último caso, en tanto se realiza el concurso correspondiente para el nombramiento del titular por tiempo indefinido.

Cabe señalar que el referido artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que provee la misma legislación para ocupar esas plazas.

El primero, constituye por excelencia el nombramiento por tiempo indefinido del auditor o subauditor interno, para lo cual debe realizarse un concurso público con la autorización previa por parte de la CGR de la terna o nómina resultante, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada administración, en la medida en que no resulten contrarios a los citados *Lineamientos*.

El segundo, es la posibilidad de solicitar al Órgano Contralor la autorización para realizar un nombramiento de un auditor interno o subauditor interno, en forma interina, hasta por un máximo de 12 meses, mientras se realiza el referido concurso público para nombrar de forma definitiva a un titular.

Como tercer mecanismo, existe la posibilidad de realizar designaciones temporales a través de un recargo de funciones o una sustitución del auditor por el subauditor interno o un funcionario de la auditoría interna, cuando -justamente- la ausencia es temporal, de conformidad con lo dispuesto en los referidos *Lineamientos*.

Se desprende de lo anterior, que los nombramientos interinos, en el tanto se esté en la situación de plena disponibilidad de nombramiento del titular de la Auditoría Interna por plazo indefinido, **solo pueden ser por un plazo improrrogable de doce meses, durante el cual la administración obligatoriamente debe realizar todo el proceso de concurso público para nombrar al auditor o subauditor internos por tiempo indefinido**.

Es por ello que corresponde a la Administración prever que el plazo solicitado al Órgano Contralor **es suficiente para llevar adelante un proceso de nombramiento**

[1] Ley n.° 8292 de 31 de julio de 2002.

[2] Resolución n.° R-DC–83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, reformada por la resolución R-DC-00055-2023, de las 10:25 horas del 30 de junio de 2023, y por la resolución n.° R-DC-00102-2023 de 27 de octubre de 2023, disponibles en https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf

exitoso, considerando todas las fases que éste contiene, incluidas las posibles apelaciones o demoras que puedan existir.

Ahora bien, según lo dispuesto en los apartes 2.2.3 y 2.2.5 de los *Lineamientos* citados, corresponde a la CGR, verificar que la solicitud remitida por la administración gestionante cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa, para lo cual se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la CGR es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

Con el oficio n.° MSA-SCM-02-002-2025, de 09 de enero de 2025, titulado *Solicitud de nombramiento interino de la Auditora Interna de la Municipalidad de Santa Ana*, la Municipalidad de Santa Ana, presentó solicitud de autorización ante la CGR, para nombrar a una funcionaria de manera interina en el puesto del Auditor Interno, anexando los siguientes documentos:

- Certificación n.° MSA-SCM-CERT-02-002-2025 de 09 de enero de 2025, del acuerdo número 07), de la Sesión Ordinaria n.° 33, celebrada el martes 17 de diciembre de 2024, mediante la cual, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, acordó:

 1. *Este Concejo Municipal solicita a la Contraloría General de la República autorizar el nombramiento interino de la* ***Licenciada Ana Cecilia Díaz Ruiz*** *como Auditora Interna de la Municipalidad de Santa Ana, a partir de 08 de noviembre del 2024 al 08 de mayo del 2025, es decir, por un periodo de seis meses, prorrogable mediante acuerdo municipal por seis meses más, en el tanto se realiza el concurso público.*
 2. *Con base en el requerimiento de autorización ante la Contraloría General de la República para nombrar interinamente a la Auditora Interna de la Municipalidad de Santa Ana, establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República,* ***2.2.3 Requisitos de la solicitud de información de nombramientos interinos,*** *se detalla:*

 i. *Licda. Ana Cecilia Díaz Ruíz, cédula de identidad número 108540436, Licenciada en Contaduría Pública, carné número 5502. Incorporada y miembro activa del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, por lo tanto, cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.*

> ***ii.*** *Correo electrónico: cdiaz@santaana.go.cr . Jornada Laboral de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. y los viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.*
> ***iii.*** *Número de teléfono: 2582 7272, oficina ubicada en el segundo piso de la Municipalidad de Santa Ana, situ costado norte del Parque de Santa Ana, entre Calle 000 Avenida 001, #31, San José, Costa Rica.*
>
> *Dicho nombramiento se sustenta en que, la* ***Licenciada Ana Cecilia Díaz Ruiz*** *cumple con los requisitos de idoneidad aplicables conforme al Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Santa Ana; es una profesional capacitada en materia de auditoría, ha desempeñado el puesto de Auditora Interna a.i. en ausencia del titular en diferentes ocasiones desde el año 2015 a la fecha, asimismo, reúne los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de Auditoría Interna de esta Municipalidad.*
> ***3.*** *Se otorga poder conforme a los Lineamientos a la Licda. Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal remita este acuerdo de solicitud de autorización, por medio de un oficio formal, a la Gerente del Área de Fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República de manera inmediata.*
> ***4.*** *Se instruye a la Secretaria Municipal certificar el presente acuerdo y remitir el acta respectiva.* (El destacado corresponde al original).

- Copia del acta de la Sesión Ordinaria n.° 33, celebrada el martes 17 de diciembre de 2024.

- Certificación n.° MSA-SCM-CERT-01-051-2023 de 03 de diciembre de 2024, donde se indica que se verificó en el registro de sanciones de la CGR y que se consultó al Tribunal Supremo de Elecciones, que la candidata no cuenta con ninguna sanción vigente que lo inhabilite para ejercer cargos públicos y que impida su nombramiento.

- Certificación emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, de 25 de noviembre de 2024, haciendo referencia a que la candidata, no posee en las bases de datos de esa institución, resoluciones sobre sanciones, participación política prohibida o beligerancia política, relacionadas con inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Certificación n.° MSA-SCM-CERT-01-051-2023 de 03 de diciembre de 2024, donde se indica que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.

- Certificación n.° MSA-SCM-CERT-01-048-2023 de 03 de diciembre de 2024, donde se indica que la postulante donde se indique que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.

Del análisis preliminar de la anterior documentación sometida a aprobación por parte del Órgano Contralor, se determinó que, la gestión planteada, no se cumplía con el último requisito del punto 2.2.3 de los *Lineamientos*, en cuanto a adjuntar una certificación de que el manual institucional de puestos o denominación similar, incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos.

Entonces, de conformidad con lo establecido en el lineamiento 2.2.4, se hizo la devolución de la solicitud, con el oficio n.° 00540 (DFOE-LOC-0124) de 17 de enero de 2025, para que se completara la deficiencia indicada.

Por lo que, mediante la certificación n.° MSA-SCM-CERT-02-005-2025 de 23 de enero de 2025, se cumple el requisito faltante, al indicar que el respectivo Manual de Puesto del Gobierno Local de Santa Ana incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos.

Por lo tanto, del análisis de los documentos aportados, se colige lo siguiente:

1. Que el puesto del Auditor Interno se encuentra vacante, y no existe ningún impedimento de ser ocupado y la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir el nombramiento.

2. Que la candidata propuesta, cumple con los requisitos mínimos establecidos para ocupar el puesto de Auditora Interna interina.

3. Que la normativa interna vigente de esa entidad, es congruente con la normativa y regulaciones establecidas para el nombramiento de este cargo público.

4. Que los datos sobre la candidata propuesta se pueden resumir de la siguiente forma:

- Nombre completo: Ana Cecilia Díaz Ruíz
- Número de cédula: 1-0854-0436
- Título académico: Licenciado en Contaduría Pública
- Dirección de correo electrónico: allandm2413@hotmail.com
- Jornada laboral: Ordinaria diurna, a tiempo completo
- Horario que desempeñaría: De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. y los viernes de de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
- Tipo de nombramiento: Interino
- Fecha de nombramiento: se propone formalizar el nombramiento interino a partir del 08 de noviembre de 2024
- Plazo del nombramiento: 6 meses prorrogable 6 meses más
- Número de teléfono: 2582-7272
- Dirección exacta de la oficina de Auditoría: San José, Santa Ana, Edificio Municipal, situado al costado norte del Parque de Santa Ana, entre calle 000 y avenida 001, #31.
- Razón que fundamenta la selección de la candidata: (...) *la Licenciada Ana Cecilia Díaz Ruiz cumple con los requisitos de idoneidad aplicables*

conforme al Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Santa Ana; es una profesional capacitada en materia de auditoría, ha desempeñado el puesto de Auditora Interna a.i. en ausencia del titular en diferentes ocasiones desde el año 2015 a la fecha, asimismo, reúne los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de Auditoría Interna de esta Municipalidad (...).

III. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la LGCI y el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República[3], y en lo dispuesto en los *Lineamientos*, se resuelve:

1. **AUTORIZAR** el nombramiento en forma interina de la Licda. Ana Cecilia Díaz Ruíz, portadora de la cédula de identidad número 1-0854-0436, como Auditora Interna de la Municipalidad de Santa Ana. El plazo del nombramiento será por 6 meses, y pese a que la fecha propuesta de inicio de funciones era el 08 de noviembre de 2024, debido a que la solicitud se presentó hasta el 09 de enero de 2025, **dicho nombramiento deberá hacerse efectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio de autorización emitido por el Órgano Contralor.**

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGCI y el punto 2.2.6 de los *Lineamientos*, es obligación de la institución comunicar a esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa el nombramiento efectuado, a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones. Por lo que esa nueva fecha, a partir de la cual se hará efectivo el nombramiento, **dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio de autorización**, deberá ser comunicada de manera inmediata al Órgano Contralor.

3. **ADVERTIR** a esa Administración, que deberá tramitar el concurso para nombramiento definitivo del Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Ana, para que, a la mayor brevedad, una vez resuelto, remitan la solicitud de aprobación de dicho proceso concursal al Órgano Contralor con la correspondiente terna o nómina, acatando en forma obligatoria lo dispuesto en el ordinal 2.3 de los *Lineamientos*.

4. Señalar a esa institución que en el momento en que nombre al Auditor Interno titular por tiempo indefinido, esto será causal suficiente para la terminación del interinato, sin responsabilidad para con el patrono, asunto que deberá ser advertido a la Licda. Díaz Ruíz.

[3] Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-1-2011-DC-GC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.° 127 de 1 de julio de 2011.

5. El Órgano Contralor reitera, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la LGCI podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la LGCI.

Por último, se les recuerda la importancia de remitir la información de manera electrónica, con la pertinente firma digital, en formato de documento portable (PDF por sus sílabas en inglés), al servicio de "Presentación de documentos", el cuál se encuentra habilitado en la página principal de nuestro sitio web.

En lo que respecta a la documentación adjunta, el nuevo servicio permite la carga máxima de 20 archivos que en conjunto no supere la carga de 400 MB. Para archivos de mayor tamaño, deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante un formulario disponible igualmente en nuestro sitio web; si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá advertirlo y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000.

Atentamente,

Mag. Sujey Montoya Espinoza
Gerente de Área a.i.

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ci: Expediente

Ni's: 225 y 1271 (2025)

G: 2025000457 - 2